



INSTRUCCION N° 1, DE JUNJO DE 1995 SOBRE LA DOCUMENTACION Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LAS INYECCIONES FORESTALES AL AMPARO DEL DECRETO 73/1993 Y DEL DECRETO 50/1995 RESPECTO AL TEMA FISCAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

La importancia de la correcta tipificación del titular en cuanto a su renta agraria con objeto de poder solicitar estas ayudas y de su correcta priorización, así como la imposición por parte de las Leyes de Presupuesto anuales de la Comunidad Autónoma del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social para los perceptores de subvenciones; hace necesario que sean aclarados diversos extremos en lo que a materia fiscal y de Seguridad Social se refiere para la aplicación de la Orden de 20 de Marzo de 1.995, por la que se integran los textos de los Decretos 73/1.993 y 50/1.995.

Por todo lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en la Disposición Final primera, de la Orden de 27 de Julio de 1.993 de la Consejería de Agricultura y Pesca, se tendrá en cuenta los siguientes puntos en el momento de la solicitud y del pago de las subvenciones:

1.- Obligaciones fiscales.

El titular de la solicitud de ayuda a la forestación, acreditará de forma general el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la presentación de la Certificación de la Delegación de Hacienda, de estar al corriente en la presentación de las declaraciones e ingresos correspondientes.

Este extremo podrá también ser justificado con la presentación de la última declaración del I.R.P.F., para las personas físicas; y con la última Declaración del Impuesto de Sociedades para las personas jurídicas.



## 2.- Obligaciones de Seguridad Social.

Se acreditará estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social, mediante Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la S.S. respectiva de figurar inscrito en el Régimen que corresponda y hallarse al corriente en los pagos de las cotizaciones.

Todo titular de explotación agraria, deberá estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario (cuenta ajena o cuenta propia) o Autónomos, en función de la base imponible del valor catastral de su explotación.

Base Imponible > 50.000 Ptas.....Autónomo

Base Imponible < 50.000 " .....R.E.A.

Tomando para el cálculo de la Base imponible la siguiente expresión:

$$\text{Valor Catastral} = \frac{\text{Base Imponible}}{2} * 59.91$$

También podrá justificarse mediante la aportación de los documentos de cotización correspondientes a los tres meses anteriores a la solicitud: cupones de cotización, jornadas reales (TC1/8) y Libro de Matrícula, según corresponda.

Cuando el solicitante de Ayuda a Inversiones Forestales en Explotaciones Agrarias no figure afiliado al R.E.A. o Régimen Especial de Autónomos, deberá presentar en todo caso, el alta de empresa en la Seguridad Social.

## 3.- Cálculo de la Renta Agraria.

A efectos de poder ser beneficiario de las ayudas que se establecen en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de Marzo de 1.995, por la que se integran los Decretos 73/1.993 y 50/1.995, solo serán computables con carácter general, como Rentas Agrarias aquellas que aparezcan en la correspondiente declaración anual bajo el epígrafe de "Actividad Agraria".



Para la determinación de la renta agraria del titular y a efectos de calcular la renta media, se realizará sobre tres de las últimas cinco declaraciones de la renta (las dos últimas obligatoriamente y según modelo que se adjunta):

3.1.- Persona física.

3.1.1.- Presenta las tres declaraciones del I.R.P.F., y:

- A) No declara Renta Agraria en 1 ó 2 ejercicios y tiene otra actividad profesional o empresarial : Se tomará como Renta Agraria en esos ejercicios cero.
- B) No declara R.A. en ningún ejercicio: Si en ninguna de ellas existe declarada Renta Agraria el solicitante será considerado no titular de la explotación, y por lo tanto, excluido.

Con carácter excepcional si un solicitante es propietario de una explotación antes de la entrada en vigor del Decreto 73/1993, y habiendo tenido arrendada con anterioridad su explotación, solicitara acogerse a las ayudas de forestación como propietario, podrán considerarse como Rentas Agrarias las provenientes del arrendamiento de dichas fincas rústicas en años anteriores, siempre que así aparecieran en los correspondientes epígrafes de las respectivas declaraciones anuales y se justificase con los obligados contratos de arrendamientos legalizados.

- C) La R.A. de uno o varios ejercicios es negativa: sólo se computará el 23% de los ingresos procedentes de la actividad agraria.

3.1.2.- No presenta alguna de las tres declaraciones del I.R.P.F.

En el caso de que el solicitante no presentara alguna de las tres declaraciones del I.R.P.F., habrá de notificarse al interesado en forma legal en requerimiento de la documentación haciéndole constar que de no contestar en el plazo de diez días, Art. 76.2 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC, su expediente será archivado sin más trámite.



Si en dicho plazo el solicitante presentara Certificación de Hacienda de no haber realizado declaración de I.R.P.F. en esos ejercicios, se aplicarán los siguientes coeficientes correctores al porcentaje de Renta Agraria calculado:

- Si sólo presenta 2 IRPF:.....2/3

- Si sólo presenta 1 IRPF:.....1/3

3.1.3.- Para el caso en que el solicitante sea titular de la explotación agraria, y no presente ninguna declaración del IRPF, (Joven agricultor de primera instalación), el porcentaje de la Renta Agraria será cero.

### 3.2.- Persona Jurídica.

Cuando el titular de la solicitud de ayuda tenga personalidad jurídica, para poder determinar su Renta Agraria deberá presentar los Estatutos de constitución al objeto de comprobar: titularidad, actividad, domicilio social y fecha de constitución; y tres de las últimas cinco declaraciones del Impuesto de Sociedades. (Las dos últimas obligatorias).

Solo cuando en dichas declaraciones se demuestre la actividad exclusivamente agraria, podrá determinarse que la Renta Agraria es 100%.

Si en los Estatutos de la Entidad se registara que aparte de la actividad agraria se desarrollan "Otras Actividades" y resultara imposible a partir de la documentación aportada (Declaración Impuestos de Sociedades) determinar el porcentaje de la renta procedente de la actividad agraria, lo cual es básico para la correcta priorización de los expedientes de forestación y para la concesión de ayudas para cualquier mejora solicitada, se procederá de la siguiente forma:

A.- Bien mediante notificación a la Entidad para que por aportación documental concreta y clara se pueda deducir el porcentaje de renta procedente de la actividad agraria.



b.- O bien que ante la gran cantidad de datos que se necesiten aportar para la aclaración definitiva del porcentaje, se pueda optar por la remisión de un "Certificado" del Organismo Administrativo de la Entidad recogido bajo "Acta Notarial" donde se manifieste el porcentaje de la renta procedente de la actividad agraria. En este caso, se le debe advertir que la Consejería de Agricultura y Pesca podrá reclamar la demostración documental y que en caso de incurrir en falsedad se deberán devolver las ayudas incorrectamente recibidas junto con los intereses que legalmente correspondan.

3.3.- Excepcionalmente para titulares de explotaciones que soliciten mejora de alcornocal, y debido a las características especiales de la producción del corcho, podrá realizarse la determinación del porcentaje de la renta agraria sobre tres de las últimas nueve declaraciones, aunque la aportación de las dos más recientes será ineludible.

#### \* → 4.- Agricultor a Título Principal.

Para la determinación de la condición de A.T.P. se estará a lo dispuesto en el Artículo 2 del Real Decreto 1887/1991.

##### 4.1.- Persona Física.

Las personas físicas deberán acreditar que más del 50% de su Renta Total procede de la actividad agraria y que al menos el 50% de su tiempo lo dedican a dicha actividad.

Para el primer requisito, deberá calcularse la Renta Agraria media y la Renta Total media de tres de los últimos cinco años, incluidos los dos últimos ejercicios, y comprobar que el porcentaje es superior al 50%.

Para el segundo, deberá comprobarse que no existe otra actividad profesional remunerada y de existir ésta, que el Régimen de la S.S. sea el de Autónomo o el de Régimen Especial Agrario por cuenta propia.

Se hace constar que el Jubilado no puede ser Agricultor a Título principal, aunque sí titular de explotación.



#### 4.2.- Personas Jurídicas.

Estas deberán acreditar en sus Estatutos de Constitución la actividad "exclusiva" agraria y la relación nominativa de sus socios. Así como justificar con las declaraciones del I.R.P.F. de los socios, que más del 50% de ellos individualmente son A.T.P. según lo dispuesto anteriormente para personas físicas.

#### 5.- Entidades Públicas.

En estos casos, será suficiente un Certificado del Secretario de la Entidad, conformado por el Alcalde o Presidente, en el que declare que cumple tanto los requisitos de Renta Agraria como el de estar al corriente con la Seguridad Social.

6.- Queda derogada la Circular N.º 3/94 de 18 de Mayo de la Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural: "Documentación y requisitos necesarios para las inversiones forestales al amparo del Decreto 73/1993 respecto al tema fiscal y de Seguridad Social".

EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMACION  
Y GESTION DE AYUDAS.

Fdo.: Félix Martínez Aljama.